

TRASLADO MEMORIAL REPOSICION

TRADICADO No 688724089001-2020-0040-00
Proceso. VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO TITULACION
Demandante. GERARDO DELGADO RUEDA OTROS
Demandados. HEREDEROS DE JUSTINIANO RONDON OTROS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., SE FIJA
TRASLADO ELECTRONICO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL, por el
término de tres (3) días del MEMORIAL DE REPOSICION propuesto por el
apoderado de la parte demandante por el término de tres (3) días .
DIA DE FIJACION . JULIO 9/2021
EMPIEZA A CORRER TRASLADO. JULIO 12/2021
TERMINO. TRES (3) DIAS
VENCE TRASLADO. JULIO 14 de 2021 LAS 6:00 p.m.


FLOR ANGELA PEREZ ESAVA
SECRETARIA AD -HOC.

San Gil, 06 de julio de 2021

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA
Villanueva – Santander.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012.

DEMANDANTES: GERARDO DELGADO RUEDA Y OTROS.

DEMANDADOS: HEREDEROS DE JUSTINIANO RONDON, MAGDALENA BARON VDA DE RONDON, ANA FRANCISCA RONDON BARON, CONCEPCIÓN RONDON BARON, ISMAEL RONDON BARON Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

RADICADO: 2020- 00040-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 01 DE JULIO DE 2021.

HENRY ROMERO TRUJILLO, abogado en ejercicio, tal como me identifico al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de los señores demandantes dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito y estando dentro el término legal, interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 01 julio de 2021, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que por medio de auto de fecha 01 de julio de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva – Santander, fijó fecha para diligencia de inspección judicial, en el inmueble pretendido en este proceso, para el día 31 de agosto de 2020 en horas de las 09:00 am.

Que se tiene como documentales aportados con la demanda y los informes allegados en virtud de los artículos 12 y 14 de la ley 1561 de 2021. Se decretarán los testimonios de GERARDO GOMEZ RUIZ, ALVARO ROMERO DELGADO y VIDAL BOHORQUEZ GOMEZ, y todos los colindantes del predio “Lagunita”, quienes serán escuchados de manera virtual.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones emanadas dentro del auto de fecha 01 de julio de 2021, se hace necesario solicitarle a este Juzgado, que reponga el mismo, en aras de evitar confusiones futuras que pueda afectar el buen curso del proceso, así:

- Que se reponga la fecha que el Juzgado indicó para la INSPECCIÓN JUDICIAL de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, sobre el predio rural

denominado EL LLANO, ubicado en la vereda HATO VIEJO en jurisdicción del municipio de VILLANUEVA – SANTANDER, y de cuyo proceso es SANEAMIENTO DE TITULACIÓN CON LA LLAMADA FALSA TRADICIÓN LEY 1561 DE 2012, toda vez que, **la fecha indicada por el Despacho ya feneció.**

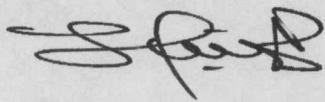
- Que se reponga. Que se rinda los testimonios decretados por el despacho a los señores GERARDO GOMEZ RUIZ, ALVARO ROMERO DELGADO y VIDAL BOHORQUEZ GOMEZ, quienes se ubican en la finca **LA VEGUITA**, de la vereda HATO VIEJO en jurisdicción del municipio de VILLANUEVA – SANTANDER.
- Asimismo, solicito al Juzgado de manera respetuosa, reciba los testimonios de los señores anteriormente citados por su Despacho, dentro de la diligencia de inspección judicial, esto porque son personas que no tiene el conocimiento suficiente para el dominio de la internet, y será de gran dificultad hacerlos citar a una audiencia virtual cundo no cuentan ni con los elementos digitales ni electrónicos para este tipo de diligencia.

Por lo demás estamos de acuerdo, sin que implique que el Juez este sobreponiéndose la obligación imperativa de las partes de probar el supuesto de hecho del cual requiere su efecto jurídico junto con el derecho de acción y defensa, esto es, sin que se pierda el rumbo del proceso, toda vez, que la Ley 1561 de 2012, fue creada para ejercer dos acciones, una es promover el acceso a la propiedad, mediante un proceso especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y la otra, para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición.

Que, para el caso de marras, el proceso en litis, es sanear título con la llamada falsa tradición sobre el predio denominado EL LLANO, ubicado en la vereda HATO VIEJO del municipio de VILLANUEVA – SANTANDER, tal como se indica en el escrito de la demanda, y no como se titula el auto en referencia, “verbal especial previsto en la ley 1561 de 2012”, para lo cual no se está identificando la acción plena que lleva el Juzgado.

De la señora Juez.

Atentamente,



HENRY ROMERO TRUJILLO
CC: 9.398.877 de Sogamoso.
TP: 289.402 del C. S. de la Judicatura.
CELULAR: 3192036642
EMAIL: abogadohenry01@gmail.com

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA SDER.

2021 JUN. 06

Recibido de: *Correo electronico*
Secretaria *[Handwritten Signature]*